



ANEXO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PLAZOS MÍNIMOS DE CONSULTA PÚBLICA MENORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA.

La solicitud formulada a esa Autoridad de Mejora Regulatoria en términos de lo previsto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria obedece a los compromisos internacionales, en los que se establece que las autoridades están obligadas a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole que resulten necesarias para dar efectividad a los Derechos de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, así como para garantizar adecuadamente la protección que requieren, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Lo anterior en el entendido que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. De igual forma, el artículo 3, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que todas las autoridades se encuentran obligadas a garantizar el interés superior de la niñez, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.

Cabe señalar que la modificación a los Lineamientos en materia de adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tienen por objeto regular el Acogimiento pre-adoptivo, la adopción y la adopción internacional establecida en diversos Convenios Internacionales, en beneficio de niñas, niños y adolescentes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica y tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta, por lo cual, es un instrumento de suma importancia para el beneficio de las niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, que no cuenta con una situación jurídica resuelta y no pueden incorporarse a una nueva familia por cualquiera de estos mecanismos.

Es importante aclarar que antes de integrar a niñas, niños o adolescentes a una familia adoptiva, se buscan medidas de reintegración; es decir, se intenta reincorporarlos con su familia nuclear (madre y/o padre), siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado hayan cambiado en su beneficio, o bien, han sido regularizadas y ofrezcan un ambiente adecuado para su sano desarrollo. Cuando este proceso no es posible, se analiza la posibilidad de integrarlos con su familia extensa (abuelos, tíos, etc.) con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan.

En el caso de que, alguna de las opciones referidas con antelación no hubiere tenido éxito, se implementarán las medidas jurídicas y sociales necesarias, a efecto de que niñas, niños y/o adolescentes sean susceptibles de ser adoptados, y así, restituirles su derecho a vivir en familia de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



Por otro lado, importancia de los Lineamientos referidos radica en que las niñas, niños y adolescentes adoptados, se equiparán como hijos consanguíneos, para todos los efectos legales, los adoptantes tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones de un hijo biológico (alimentos, vestido, casa, educación, atención médica, derechos hereditarios, etc.), extendiéndose sus efectos a toda la familia de los adoptantes.

Por lo que, la propuesta regulatoria atiende lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, y México como Estado Parte garantizará los cuidados alternativos para aquellas niñas, niños y adolescentes, incluida la adopción. Asimismo, el artículo 21 de la Convención en comento, dispone que los países que permitan la adopción de niñas, niños y adolescentes cuidarán que su interés superior sea la consideración primordial, debiendo adoptar diversas medidas para asegurar la legalidad en los procedimientos.

Derivado de lo anterior, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, adicionado con dicha reforma los artículos 30 Bis 10 y 30 Bis 11, que forman parte del Capítulo Cuarto "Del Derecho a Vivir en Familia", del Título Segundo "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", que disponen que las Procuradurías de Protección y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que las personas solicitantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el proceso de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

En tal virtud, la propuesta regulatoria, adiciona diversos requisitos como lo son: el currículum vitae firmado; certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; copia del título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento en donde residen las personas solicitantes de adopción; fotografías tamaño credencial de las personas solicitantes de adopción; aviso de privacidad; correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y consentimiento firmado para la realización de estudios de psicología y trabajo social, con la finalidad de robustecer y hacer el procedimiento único, que permita que el proceso de adopción sea eficaz y transparente, al verificar la situación laboral y patrimonial de las personas solicitantes de adopción con estos requisitos, agilizando dicho procedimiento en la propuesta de lineamientos, actualizando el contenido y armonizando con la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Adicionalmente en términos de lo señalado en el artículo 122, fracción X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección cuentan con la facultad de desarrollar los lineamientos y procedimientos relativos a la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de los que se encuentra el derecho a vivir en familia. Dicha facultad permite crear las bases para realizar de manera efectiva y transparente el proceso de adopción para los casos que se procesen en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Al respecto, es



menester precisar que, de acuerdo con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cláusulas habilitantes son actos formalmente legislativos que fungen como mecanismos reguladores, los cuales constituyen actos formalmente administrativos a través de los cuales se habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisando las bases y parámetros generales. Estas encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, y no contravienen el principio de supremacía de la ley, porque la función habilitada está limitada a regular una materia concreta y específica dentro de parámetros y lineamientos generales contenidos en la propia ley habilitante, como ocurre en la especie.

Por tal motivo la necesidad de modificar los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que se encuentran vigentes y fueron publicados el 30 de mayo de 2016 y, por lo tanto, resultan insuficientes para cumplir los mandatos antes expuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relacionados con la adopción de niñas, niños y adolescentes, por lo que, una de las prioridades de la actual administración del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es mejorar los procesos de adopción, en apego al principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

Derivado de lo antes expuesto, se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de ocho días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

"Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

*Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. **La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.***

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan." (sic.)



Ello, con el propósito de garantizar el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción que no cuentan con una situación jurídica resuelta y no pueden incorporarse a una nueva familia por cualquiera de estos mecanismos, con el fin de cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales.

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, dado que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene en su página de internet institucional¹, las formas de restituir el derecho a vivir en familia, los pasos para el procedimiento de adopción, guías de documentos en materia de adopción, los requisitos y procedimientos para las adopciones nacionales e internacionales, la integración del Comité Técnico de adopción, número de adopciones y la información del Mapeo² de niñas, niños y adolescentes registrados en el Registro de adopciones en las entidades federativas del 2014 al 2024, con un desglose de datos por año, edad, nivel de estudios, etc.

Finalmente, es de señalar que la publicación de la propuesta normativa son una cuestión de carácter prioritario en virtud de atienden el principio del interés superior de la niñez y el derecho a la familia, en el ámbito de la competencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y que favorece a las personas que requieren acceder a un proceso de adopción para que pueda restituirse su derecho a vivir en familia.

¹Adopciones. (Página Web en Línea) Disponible: https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/?page_id=676

²Sistema de información por tus Derechos Niñas, Niños y Adolescentes protegidos. (Infografía 2024) Disponible: https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2024/09/Infografi%CC%81a_Registro_NNAA_Junio2024.pdf



Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Disponible: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño

Disponible: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores

Disponible: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf

Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Disponible: <https://assets.hcch.net/docs/217d14e2-9788-46f1-a4ad-48e22fa3aa65.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Disponible: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/DispGrales/020216_Reglamento-LeyGeneralDerechosNinasNinos.pdf